

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00223**

Ibagué (Tol), junio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima (Fls.213 a 221 vuelto) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "MINAGRICULTURA" en sus escritos visibles a folios 222 a 224, entidades que informan el trámite impartido a las diligencias con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia adiada mayo 11 de 2015.

Del mismo modo téngase como materializada la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución a las víctimas señores ALONSO EMILIO VEGA SOTO y ROSALBA MUÑOZ HENAO, tal como consta en el acta correspondiente la cual obra a folios 227 a 237, sin que se hubiere presentado ninguna clase de oposición.

Consecuentemente con la aludida materialización, el Despacho en aplicación de las especiales facultades oficiosas consagradas en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, ordena OFICIAR a la Coordinación del Área de Proyectos Productivos de la Unidad de Restitución de Tierras a nivel central con el fin de que informe con la mayor brevedad posible, la gestión realizada respecto de la implementación de un Proyecto Productivo, el cual se ejecutará con cargo a los Recursos del Fondo de la Unidad de Restitución. Secretaría proceda de conformidad anexando copia de las piezas procesales a que haya lugar.

Coetáneamente, se ordena REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que proceda a llevar a cabo la actualización - geo-referenciación del inmueble Betania, como se dispuso en la sentencia, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberá cumplir el presente ordenamiento dentro del perentorio término judicial de diez (10) días. Secretaría proceda de conformidad.

De igual manera, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de las víctimas señores ALONSO EMILIO VEGA SOTO y ROSALBA MUÑOZ HENAO, la cual obra a folio 226, el Despacho considera la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

- a) En cuanto al reconocimiento de personería, no es cierto lo afirmado por el abogado ANDRES LEONARDO BARRIOS TORRES, en el aludido escrito, ya que tal y como consta en auto de fecha abril 24 de 2.015 (Fl. 155), este estrado judicial, de conformidad con los preceptos establecidos en el art. 67 del C. de P.C., ya le reconoció personería adjetiva y no jurídica, para actuar como apoderado de las víctimas antes referidas, razón por la cual no es menester entrar a formular ninguna clase de elucubración al respecto.
- b) Respecto al lapsus calami en que involuntariamente se incurrió al plasmar el número de cédula de ciudadanía de la señora ROSALBA MUÑOZ HENAO en el fallo fechado mayo 11 de 2015, el Despacho ordena CORREGIR el mentado yerro en el sentido de expresar que para todos los efectos legales a que haya lugar el número correcto del citado documento es 38.070.649 expedida en Líbano (Tolima). Sumado a lo anterior se ordena la supresión de la posesión de estado civil "DE" de los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia corregida. Secretaría expida las comunicaciones u oficios aclaratorios a que haya lugar.

En cuanto a la presunta omisión respecto de la pretensión decima octava del libelo de la solicitud de restitución de tierras visible a folios 3 a 18, se abre perfectamente la viabilidad de acoger íntegramente la apreciación realizada por el apoderado judicial de las víctimas por lo que se procederá a adicionar tal pronunciamiento en la parte resolutive de ésta decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ADICIONAR la sentencia proferida el 11 de mayo de 2015, en el sentido de ordenar lo siguiente:

"DECIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde Municipal de Líbano Tolima, el Secretario de Gobierno, el Secretario de planeación, el Secretario de salud, el Secretario de Educación a nivel Departamental y/o Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Tolima, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, la Defensoría del Pueblo, integrar a los solicitantes ALONSO EMILIO VEGA SOTO, y a su compañera permanente ROSALBA MUÑOZ HENAO, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada de la Vereda Tierradentro del Municipio de Líbano, enseñando la información pertinente a las víctimas y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.(...)".

NOTIFICAR personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente providencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a los solicitantes, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, al Delegado de la Procuraduría, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás entidades enunciadas en el numeral anterior para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.-